ALCALDÍA DE RIOHACHA
Distrito Especial, Turístico y Cultural

COMPLEMENTO DEL CONTRATO DE OBRA Nº 562-2025, SUSCRITO ENTRE EL DISTRITO DE RIOHACHA Y CONSORCIO MB-SD MANTENIMIENTO Y ADECUACION

MODALIDAD DE SELECCIÓN:	SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTÍA
PROCESO DE SELECCIÓN Nº:	SAMC-010-2025
ID DEL CONTATO EN SECOP:	CO1.PCCNTR.8587826
CONTRATO Nº:	562-2025
OBJETO:	ADECUACIÓN Y MEJORAMIENTO DE LA CANCHA DE FUTBOL DE ARENA DEL CORREGIMIENTO DE TIGRERA, EN EL DISTRITO DE RIOHACHA, DEPARTAMENTO DE LA GUAJIRA
VALOR:	TRESCIENTOS SETENTA Y SIETE MILLONES NOVECIENTOS TREINTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS NUEVE PESOS CON SETENTA Y SEIS CENTAVOS ($377.937.609,76) M/L
PLAZO:	HASTA 31 DE DICIEMBRE DE 2025
CONTRATISTA:	CONSORCIO MB-SD MANTENINIENTO Y ADECUACIÓN
NIT.:	902.011.435-1

Entre los suscritos a saber, **GENARO DAVID REDONDO CHOLES,** identificado con la cédula de ciudadanía número 84.080.698 expedida en Riohacha (La Guajira), quien actúa en calidad de Alcalde del Distrito Especial, Turístico y Cultural de Riohacha - La Guajira- (Nit: 892.115007-2), declarado alcalde electo mediante acreditación expedida por la Comisión Escrutadora Municipal el 8 de noviembre de 2023, debidamente posesionado mediante Acta de fecha 1° de enero de 2024, debidamente facultado para contratar y quien para efectos del presente contrato se denominará **EL DISTRITO** o **LA ENTIDAD** o **EL CONTRATANTE**, por una parte y por la otra, **ALEXANDER MANUEL GARCIA REDONDO**, identificado con la cedula de ciudadanía Nº 84.084.146, en calidad de Representante Legal de **CONSORCIO MB-SD MANTENINIENTO Y ADECUACIÓN**, identificada con el Nit. 902.011.435-1, quien en adelante se denominará **EL CONTRATISTA**, hemos convenido celebrar el presente Contrato de Obra, el cual se regirá por las disposiciones contenidas en la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Decreto 1082 de 2015, y demás normas que las modifiquen o adicionen, así como las de carácter civil y comercial que sean aplicables, previas las siguientes consideraciones:

1. Que el Distrito Especial, Turístico y Cultural de Riohacha es una entidad territorial dotada de autonomía administrativa y financiera, patrimonio propio y personería jurídica, encargado en virtud del artículo 311 de la Constitución Nacional, de prestar los servicios públicos, construir las obras que demande el progreso local, ordenar el desarrollo territorial dentro del ámbito de su jurisdicción, promover la participación comunitaria, el mejoramiento social y cultural de sus habitantes y cumplir las demás funciones que le asignen la constitución y las leyes.

2. Que conforme a lo establecido por el Literal b del Numeral 2 del Artículo 2 de la Ley 1150 de 2007 “Por medio de la cual se introducen medidas, para la eficiencia y la transparencia en la Ley 80 de 1993 y se dictan otras disposiciones”, de acuerdo con el objeto y valor del presupuesto oficial del objeto a contratar, la selección del contratista se realizó a través de Selección Abreviada de Menor Cuantía.

3. Que, en virtud de la necesidad identificada en los documentos del proceso, los cuales hacen parte integral del presente Contrato, EL DISTRITO adelanto el Proceso de Selección de Contratistas Nº SAMC-010-2025, a través de la modalidad de Selección Abreviada de Menor Cuantía, convocando al Proceso mediante la Resolución Nº 2853 de 15 de octubre de 2025.

4. Que, en desarrollo del proceso, se recibió una propuesta, la cual fue valorada y evaluada, concluyendo que la propuesta del CONTRATISTA se encuentra ajustada a los pliegos de condiciones y en primer orden de elegibilidad, por lo que se recomendó, por parte del comité evaluador, la adjudicación del Contrato al CONTRATISTA.

COMPLEMENTO DEL CONTRATO DE OBRA Nº 562-2025, SUSCRITO ENTRE EL DISTRITO DE RIOHACHA Y CONSORCIO MB-SD MANTENIMIENTO Y ADECUACION

5. Que mediante Resolución Nº 3315 del 13 de noviembre de 2025, **EL CONTRATANTE** adjudicó el contrato resultante del proceso de selección Nº SAMC-010-2025 a EL CONTRATISTA.

6. Que EL CONTRATISTA es idóneo para la ejecución de objeto que se requiere.

7. Que existen los respectivos certificados de disponibilidad presupuestal que amparan las obligaciones que se generen por la suscripción del contrato.

8. Que el presente contrato se regirá por la Ley 80 de 1993, Artículo 32, Ley 1150 del 2007, Decreto 1082 de 2015, decretos reglamentarios y demás normas complementarias y por las siguientes Cláusulas:

CLÁUSULA PRIMERA: El Objeto del presente Contrato es "**ADECUACIÓN Y MEJORAMIENTO DE LA CANCHA DE FUTBOL DE ARENA DEL CORREGIMIENTO DE TIGRERA, EN EL DISTRITO DE RIOHACHA, DEPARTAMENTO DE LA GUAJIRA**". EL CONTRATISTA desarrollará el objeto contractual de conformidad con lo establecido en alcance contenido los documentos del proyecto de inversión, el proceso de selección y la oferta del Contratista, documentos que se entienden incorporados al presente acto.

CLÁUSULA SEGUNDA: DECLARACIONES DEL CONTRATISTA. - EL CONTRATISTA, manifiesta: **a).** Conocer perfectamente la naturaleza del objeto a desarrollar y las normas legales que le son inherentes para ejecutar el objeto contractual; todo lo cual queda bajo su responsabilidad. **b).** Bajo la gravedad de juramento que se considera prestado con la firma del presente documento, el contratista manifiesta no hallarse incurso en ninguna de las causales de inhabilidad o incompatibilidad previstas en la Constitución o la Ley; en caso de ocultamiento al respecto responderá el CONTRATISTA.

CLÁUSULA TERCERA: DERECHOS Y DEBERES DEL DISTRITO. - Constituyen derechos y deberes generales de la entidad contratante para efectos de este contrato los contenidos en el Artículo 4º de la Ley 80 de 1993. EL DISTRITO, se reserva el derecho a ejercer control sobre la calidad del objeto contratado; a formularle al CONTRATISTA, oportunamente las sugerencias de orden legal que considere convenientes y pertinentes. Así mismo, tiene las siguiente obligaciones especiales: **1)** Ejercer una actividad de vigilancia y control sobre el presente contrato, por intermedio de un Supervisor Designado. **2)** Pagar el valor de la obra, de acuerdo con los términos establecidos en el presente Contrato. **3)** Exigir del contratista la ejecución idónea y oportuna del objeto contratado. **4)** Adelantar revisiones periódicas de las obras ejecutadas, para que cumplan con las condiciones de calidad ofrecidas por los contratistas, y promoverán las acciones de responsabilidad contra éstos y sus garantes cuando dichas condiciones no se cumplan. **5)** Pagar en la forma establecida. **6)** Suministrar en forma oportuna la información solicitada por el CONTRATISTA para la ejecución de contrato. **7)** Resolver las peticiones presentadas por el CONTRATISTA en los términos consagrados por la Ley. **8)** Cumplir y hacer cumplir las condiciones pactadas en el contrato y en los documentos que de él forman parte.

CLÁUSULA CUARTA: OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA. - EL CONTRATISTA deberá cumplir con las siguientes Obligaciones**:** 1) Cumplir con lo establecido en el objeto contractual, ejecutando las obras y actividades requeridas en concordancia con las especificaciones técnicas, cantidades y plazos indicados en el proyecto de inversión, los documentos precontractuales, la propuesta allegada y el Contrato. 2) Contar con el personal y equipos necesarios para el cumplimiento del objeto contractual. 3) Dar cumplimiento a las condiciones previstas en el presente estudio previo. 4) Realizar las demás actividades inherentes al objeto del contrato, garantizando así la culminación

de esta y buena prestación de la obra requerida. 5) Mantener los precios ofrecidos fijos e informar oportunamente sobre cualquier irregularidad que advierta en el desarrollo del contrato. 6) Dar estricto cumplimiento de acuerdo con la labor encomendada de conformidad con lo establecido en el estatuto de contratación y al contrato que suscriba con la entidad contratante, así como las recomendaciones y sugerencias impartidas por el(os) supervisor del contrato. 7) Colaborar con el Distrito de Riohacha en lo que sea necesario para que el objeto del contrato se cumpla y que este sea de la mejor calidad. 8) Presentar los documentos requeridos en el plazo establecido en los términos de la invitación y cumplir con los requisitos de orden técnico, exigidos como condición previa e indispensable para suscribir el Acta de Iniciación del Contrato. 9) Rendir y elaborar los informes, conceptos y demás trabajos que se le soliciten en desarrollo del contrato. 10) Acatar las instrucciones que durante el desarrollo del contrato se le impartan por parte de la Alcaldía Distrital. 11) No acceder a peticiones o amenazas de quienes actúen por fuera de la ley, con el fin de hacer u omitir algún hecho. 12) Mantener la reserva profesional sobre la información que le sea suministrada para el desarrollo del objeto del contrato. 13) Radicar las facturas de cobro por las actividades ejecutadas y ajustes dentro de los plazos convenidos. 14) Mantener vigentes todas las garantías que amparan el contrato en los términos de este, si estuviere obligado a ello. 15) Cumplir con las obligaciones laborales del personal contratado en la ejecución del contrato. 16) Cumplir con los aportes a los Sistemas Generales de Seguridad Social y aportes Parafiscales, en los términos de la Ley y demás normas concordantes, requisito que deberá tener en cuenta durante la ejecución y liquidación del contrato. 17) Informar oportunamente al Distrito de Riohacha, sobre cualquier eventualidad que pueda sobrevenir y que afecte el desarrollo del contrato. 18) Asumir los gastos y riesgos que implica el desarrollo del contrato bajo su propia responsabilidad. 19) Cumplir con el pago de los salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones de todo el personal que ocupe en la ejecución del contrato, igualmente la elaboración de los subcontratos necesarios, quedando claro que no existe ningún tipo de vínculo laboral del personal con el Distrito. 20) Responder por toda clase de demandas, reclamos o procesos que instaure el personal o los subcontratistas. 21) Obrar con lealtad y buena fe en las distintas etapas contractuales, evitando dilaciones y en trabamientos. 22) Suscribir la correspondiente acta de liquidación del contrato. 23) Las demás que por ley o contrato le correspondan. 24) El CONTRATISTA será responsable ante las autoridades de los actos u omisiones en el ejercicio de las actividades que desarrolle en virtud del contrato, cuando con ellos cause perjuicio a la Administración o a terceros.

CLÁUSULA QUINTA: VALOR. - Para todos los efectos legales y fiscales, el valor del presente contrato se estima en la suma de **TRESCIENTOS SETENTA Y SIETE MILLONES NOVECIENTOS TREINTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS NUEVE PESOS CON SETENTA Y SEIS CENTAVOS ($377.937.609,76) M/L. PARÁGRAFO ÚNICO:** En el valor pactado en esta cláusula se incluyen los impuestos, tasas, gravámenes y todos los costos directos o indirectos derivados de la ejecución del Contrato.

CLÁUSULA SEXTA: PLAZO.- La duración del presente contrato es **DOS (2) MESES Y/O HASTA 31 DE DICIEMBRE DE 2025,** lo primero que ocurra, contados a partir de la fecha de suscripción del acta de inicio, previo perfeccionamiento y cumplimiento de los requisitos de ejecución del Contrato, como lo son la expedición del registro presupuestal y aprobación de la garantía única de cumplimiento.- **Parágrafo Único**.- Las partes podrán suspender temporalmente la ejecución de este contrato por circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito mediante la suscripción de un acta en la cual conste tal evento. Para efectos del plazo extintivo no se computará el tiempo de suspensión.

CLÁUSULA SÉPTIMA: FORMA DE PAGO. - El valor del presente contrato se pagará de la siguiente manera: a) Mediante actas parciales de avance de obra hasta un monto máximo del noventa por

ciento (90%) del valor del contrato, para lo cual se deberá presentar la respectiva factura con cada acta parcial. Dichas actas deben incluir medición de las cantidades de obra, multiplicada por los precios unitarios fijos contemplados en el contrato, más el A.I.U. correspondiente. Para cada pago a realizar se requiere el recibido a satisfacción por parte de la supervisión del Contrato b) El saldo restante, el cual no podrá ser inferior al diez por ciento (10%) del valor del contrato, se pagará una vez se suscriba el acta de liquidación del contrato, por parte del contratista y el contratante, para lo cual deberá allegarse el acta final de obra con medición de las cantidades de obra, multiplicada por los precios unitarios fijos contemplados en el contrato, más el A.I.U. correspondiente y certificación de recibo a satisfacción de la totalidad de la obra, copia física y en medio magnético de los planos récord de la obra ejecutada. **Parágrafo 1.** El sistema de pago del contrato es por precios unitarios fijos sin fórmula de ajuste. En consecuencia, el valor definitivo del contrato será la suma de los resultados que se obtengan al multiplicar las cantidades de obras ejecutadas por el contratista y recibidas a satisfacción a la entidad contratante, por los valores o precios unitarios fijos pactados para el respectivo ítem según la propuesta económica. **Parágrafo 2.** El supervisor contará con cinco (5) días hábiles a partir del recibo de los documentos presentados por el contratista para el cobro de actas parciales, para emitir su concepto sobre los mismos. Cabe resaltar que, para la contratación de esta obra, el valor del IVA sobre la utilidad no se contempla conforme lo indica el artículo 100 de la Ley 21 de 1992 la cual señala: "Los contratos de Obras Públicas que celebren las personas naturales o jurídicas con las entidades territoriales y/o entidades descentralizadas del orden departamental y municipal estarán excluidos del IVA." **Parágrafo 3.** Todos los pagos del presente contrato se encuentran sujetos a la disponibilidad de PAC (Programa Anual Mensualizado de Caja) y al cumplimiento de los procedimientos presupuestales y administrativos establecidos por la Entidad. **Parágrafo 4.** La Entidad no se hace responsable por las demoras presentadas en el trámite para el pago al Contratista cuando ellas fueren ocasionadas por encontrarse incompleta la documentación de soporte o no ajustarse a cualquiera de las condiciones establecidas en el Contrato. **Parágrafo 5.** La Entidad hará las retenciones a que haya lugar sobre cada pago, de acuerdo con las disposiciones legales vigentes sobre la materia.

CLÁUSULA OCTAVA. - ANTICIPO. – Se entregará al CONTRATISTA un anticipo del **CINCUENTA POR CIENTO (50%)** del valor del contrato. **Parágrafo 1.** Justificación Del Anticipo: El anticipo entregado al contratista se destinará al cubrimiento de los costos iníciales en que este debe incurrir para la ejecución del objeto contractual. El contratista deberá presentar, un plan para la utilización del anticipo, el cual deberá seguir so pena de imposición de multa por parte del distrito y de la posibilidad de hacer efectiva la garantía constituida para su buen manejo y correcta inversión, previo informe rendido por el Supervisor del contrato al respecto y habiéndose calificado de insuficientes las explicaciones rendidas por el contratista. La entrega del anticipo está sustentado en el parágrafo del artículo 40 de la Ley 80 de 1993, y en el hecho que la entidad contratante debe generar las condiciones propicias para que el contratista ejecute los trabajos de manera oportuna, sin contratiempos de liquidez o financiamiento y ofreciendo la calidad mínima exigida o una superior. **Parágrafo 2.** Para que proceda el pago de Anticipo, se hace necesario acreditar los siguientes requisitos: a) Que se haya perfeccionado el contrato con la firma de las partes. b) Que se haya expedido por el contratante el correspondiente Registro presupuestal. c) Que se haya Constituido por parte del contratista, la Garantía Única de Cumplimiento, y estas se hayan aprobado por parte del contratante. d) Que se presente por parte del contratista un plan de inversión del anticipo, aprobado por el supervisor, respecto del cual se puede solicitar modificaciones por requerimientos del contratante, una vez suscrita el acta de inicio. e) Que se presente la certificación de la constitución de una cuenta de ahorros especial por parte del contratista para el manejo del anticipo, con el fin de garantizar que dichos recursos se apliquen exclusivamente a la ejecución del

contrato correspondiente. f) Que se presente la cuenta de cobro respectiva por parte del contratista con todos sus soportes. g) Que se presente la autorización escrita del supervisor para el desembolso del anticipo. **Parágrafo 3.** La entrega del anticipo no constituye ni requisito ni condición para el inicio de la ejecución del contrato, ni es causa para la suspensión de la ejecución de este, por lo tanto, no es óbice para que efectivamente el contratista empiece la ejecución de las actividades derivadas del contrato. **Parágrafo 4.** Manejo Del Anticipo: El anticipo se manejará así: a) Una vez el Supervisor haya aprobado el plan de inversión del Anticipo, el contratista deberá aperturar una cuenta de ahorros especial a nombre del Contrato que se suscriba, asegurando que los desembolsos que se generen se inviertan en el cumplimiento del objeto contractual y de conformidad con el plan de inversión del anticipo. b) El Distrito girará el valor del anticipo a la Cuenta de ahorros Especial que el contratista haya aperturado, dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la fecha, en que este haya presentado debidamente la cuenta de cobro correspondiente con todos sus soportes y siempre que el Supervisor hayan aprobado el desembolso respectivo. c) El anticipo será amortizado mediante deducciones del cincuenta por ciento (50%) sobre todos los valores que se paguen al contratista. d) Los dineros del anticipo se entregan al contratista a título de mera tenencia y conservan su condición de fondos públicos hasta que sean amortizados, momento hasta el cual su mal manejo y el cambio de su destinación darán lugar a las acciones legales correspondientes. Además no se podrá destinar el anticipo a la especulación económica, ni distraerse al pago de obligaciones distintas a las directamente surgidas del contrato producto del presente proceso de selección. e) El contratista deberá presentar junto con su cuenta de cobro un informe al supervisor del contrato que contenga una relación detallada del estado de la inversión del anticipo, indicando las sumas invertidas y comprometidas acompañados con los documentos soporte respectivos. f) La entrega del anticipo está sujeta a la realización de todos los trámites presupuestales, administrativos, contables y financieros que se requieran

CLÁUSULA NOVENA. - SUPERVISIÓN DEL CONTRATO. - Para el presente proceso se designa como supervisor del Contrato al Secretario De Infraestructura y Servicios Públicos Distrital o quien haga sus veces, quien se encargará de vigilar el correcto cumplimiento del objeto del contrato, quien velará por los intereses de este y tendrá las funciones que por la índole y naturaleza del contrato le sean propias. **Parágrafo Único**: Son funciones principales del Supervisor: a) Hacer el seguimiento del contrato; b) Verificar incumplimiento por parte del contratista de algunas de sus obligaciones; c) Recibir y aprobar los informes presentados por el contratista; d) Exigir mensualmente al contratista la constancia de haber efectuado el pago al sistema general de seguridad social en salud y pensiones. En cumplimiento de esta obligación está autorizado por la ley para establecer la correcta relación entre el monto pagado y las sumas que debieron haber sido cotizadas por el contratista.

CLÁUSULA DECIMA: APORTES AL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL. - El CONTRATISTA deberá cumplir con los aportes al Sistema General de Seguridad Social Integral, (salud, pensión y riesgos laborales) en los términos que ordena la ley.

CLAUSULA DECIMA PRIMERA: CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR. - Las partes quedan exoneradas de responsabilidad por el incumplimiento de cualquiera de sus obligaciones o por la demora en la satisfacción de cualquiera de las prestaciones a su cargo derivadas del presente contrato, cuando el incumplimiento sea resultado o consecuencia de la ocurrencia de un evento de fuerza mayor y caso fortuito debidamente invocadas y constatadas de acuerdo con la ley y la jurisprudencia colombiana.

CLÁUSULA DECIMA SEGUNDA: GARANTÍAS. – De acuerdo con lo dispuesto en el Artículo 7° de la Ley 1150 del 2007, y el Decreto Reglamentario 1082 del 2015, para garantizar el cumplimiento

COMPLEMENTO DEL CONTRATO DE OBRA Nº 562-2025, SUSCRITO ENTRE EL DISTRITO DE RIOHACHA Y CONSORCIO MB-SD MANTENIMIENTO Y ADECUACION

de todas las obligaciones que se deriven del contrato que se celebre, el Distrito considera pertinente determinar los riesgos que pueden cubrirse mediante garantía por ello EL CONTRATISTA se deberá constituir a favor del Distrito, una Garantía Única expedida a través de cualquiera de los mecanismos señalados en el artículo 2.2.1.2.3.1.2. del Decreto 1082 del 2015, que comprenda los siguientes amparos:

AMPARO	COBERTURA	CUANTIA	VIGENCIA
CUMPLIMIENTO	EL INCUMPLIMIENTO TOTAL O PARCIAL DEL CONTRATO, CUANDO EL INCUMPLIMIENTO ES IMPUTABLE AL CONTRATISTA; EL CUMPLIMIENTO TARDÍO O DEFECTUOSO DEL CONTRATO, CUANDO EL INCUMPLIMIENTO ES IMPUTABLE AL CONTRATISTA; EL PAGO DEL VALOR DE LAS MULTAS Y DE LA CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA	10% DEL VALOR DEL CONTRATO	DURANTE EL PLAZO DE EJECUCIÓN Y SEIS (6) MESES, EN TODO CASO DEBERA MANTENERSE VIGENTE HASTA LA LIQUIDACION
ESTABILIDAD Y CALIDAD DE LA OBRA	LOS PERJUICIOS OCASIONADOS POR CUALQUIER TIPO DE DAÑO O DETERIORO, IMPUTABLE AL CONTRATISTA, SUFRIDO POR LA OBRA ENTREGADA A SATISFACCIÓN	10% DEL VALOR DEL CONTRATO	UN (1) AÑO A PARTIR DE LA FECHA DE RECIBO DE LAS OBRAS.
PAGO DE SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES LEGALES E INDEMNIZACIONES LABORALES	LOS PERJUICIOS OCASIONADOS POR EL INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES LABORALES DEL CONTRATISTA DERIVADAS DE LA CONTRATACIÓN DEL PERSONAL UTILIZADO EN EL TERRITORIO NACIONAL PARA LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO AMPARADO	5% DEL VALOR DEL CONTRATO	DURANTE ELPLAZO DE EJECUCIÓN Y TRES (3) AÑOS
RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL	EVENTUALES RECLAMACIONES DE TERCEROS DERIVADAS DE LA RESPONSABILIDAD EXTRACONTRACTUAL QUE SURJA DE LAS ACTUACIONES, HECHOS U OMISIONES DE SU CONTRATISTA. TAMBIÉN LOS PERJUICIOS OCASIONADOS POR EVENTUALES RECLAMACIONES DE TERCEROS DERIVADAS DE LA RESPONSABILIDAD EXTRACONTRACTUAL QUE SURJAN DE LAS ACTUACIONES, HECHOS U OMISIONES DE LOS SUBCONTRATISTAS AUTORIZADOS O EN SU DEFECTO, QUE ACREDITE QUE EL SUBCONTRATISTA CUENTA CON UN SEGURO PROPIO CON EL MISMO OBJETO Y QUE LA ENTIDAD ESTATAL SEA EL ASEGURADO	200 SMMLV	DURANTE EL PLAZO DE EJECUCION DEL CONTRATO

Parágrafo 1. El contratista deberá hacer entrega de estas garantías a la entidad, las cuales serán aprobadas por la misma. **Parágrafo 2.** El contratista se obliga a ajustar las garantías a la fecha de inicio del contrato y a ampliar, modificar y prorrogar las mismas, en el evento en que se aumente el valor del contrato o se prorrogue o suspenda su vigencia. **Parágrafo 3.** Si **EL CONTRATISTA** se negare a constituir las garantías o sus prórrogas, el Distrito dará por terminado el contrato en el estado en que se encuentre, sin que por este hecho la misma deba reconocer o pagar indemnización alguna, quedando a salvo las acciones judiciales que deba emprender El Distrito, para obtener el resarcimiento de los perjuicios que ésta renuncia le acarree. **Parágrafo 4.** La aseguradora responderá al Distrito por el pago de todas las sumas que sean exigibles **AL CONTRATISTA**, por razón del incumplimiento de cualquiera de las obligaciones derivadas del contrato. **Parágrafo 5.** La garantía deberá ser expedida en la misma moneda del contrato. **Parágrafo 6.** El hecho de la constitución de estos amparos no exonera a **EL CONTRATISTA** de las responsabilidades legales en relación con los riesgos asegurados. **Parágrafo 7. EL CONTRATISTA** deberá mantener vigente las garantías a que se refiere esta cláusula y será de su cargo el pago de todas las primas y demás erogaciones de constitución, mantenimiento y restablecimiento inmediato de su monto, cada vez que se disminuya o agote por razón de las sanciones que se impongan.

COMPLEMENTO DEL CONTRATO DE OBRA Nº 562-2025, SUSCRITO ENTRE EL DISTRITO DE RIOHACHA Y CONSORCIO MB-SD MANTENIMIENTO Y ADECUACION

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: MULTAS. - En caso de que el contratista incurra en mora o incumplimiento injustificado de las obligaciones contractuales originadas en este contrato, EL CONTRATANTE mediante acto administrativo motivado, podrá imponer multas así: por cada día de retardo en la prestación efectiva del servicio una multa equivalente al cero coma uno por ciento (0,1%) del valor del contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: CADUCIDAD. - De conformidad con el art. 18 de la Ley 80 de 1993, el DISTRITO podrá declarar la caducidad administrativa del contrato en caso de incumplimiento de cualquiera de las obligaciones contractuales por parte del CONTRATISTA que afecte de manera grave y directa la ejecución del contrato. Ejecutoriada la Resolución de Caducidad se procederá a la liquidación del contrato conforme a lo establecido en le Ley 80 de 1993.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: PENAL PECUNIARIA. - En caso de declaratoria de caducidad o de incumplimiento por parte del CONTRATISTA se estipula una pena pecuniaria en cuantía equivalente al diez por ciento (10%) del valor del contrato, sin perjuicio de que se les aplique las demás sanciones establecidas en la Ley 80 de 1993.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: TERMINACIÓN, MODIFICACIÓN E INTERPRETACIÓN UNILATERAL DEL CONTRATO. - De conformidad con lo establecido en los Artículos 15, 16 y 17 de la Ley 80 de 1993, el Contrato podrá ser terminado, modificado e interpretado unilateralmente por el DISTRITO, si se dan las circunstancias consagradas en estas normas.

CLÁUSULA DÉCIMA SEPTIMA: NO VINCULACIÓN LABORAL. - La celebración de este contrato no genera ni supone la existencia de relación laboral entre el DISTRITO Y EL CONTRATISTA, en consecuencia, EL CONTRATISTA sólo tiene derecho al pago de los emolumentos expresamente convenidos en este documento.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: INHABILIDAD E INCOMPATIBILIDAD. - EL CONTRATISTA manifiesta bajo la gravedad del juramento que no se halla incurso en causal alguna de inhabilidad e incompatibilidad de que tratan los Artículos 8, 9 y 10 de la ley 80 de 1993 y demás normas concordantes.

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA: DEBERES Y DERECHOS DEL CONTRATISTA: EL CONTRATISTA además de los derechos y obligaciones pactadas en el presente contrato en virtud de la autonomía de la voluntad, tendrá los derechos y deberes consagrados en el Artículo 5° de la Ley 80 de 1993.

CLAUSULA VIGESIMA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS Las controversias o diferencias que surjan entre el Contratista y la Entidad Estatal Contratante con ocasión de la firma, ejecución, interpretación, prórroga o terminación del contrato, así como de cualquier otro asunto relacionado con el presente contrato, serán sometidas a la revisión de las partes para buscar un arreglo directo, en un término no mayor a cinco (5) días hábiles a partir de la fecha en que cualquiera de las partes comunique por escrito a la otra la existencia de una diferencia. Las controversias que no puedan ser resueltas de forma directa entre las partes, se resolverán empleado la siguiente opción: Conciliación: Cuando la controversia no pueda arreglarse de manera directa debe someterse a un procedimiento conciliatorio que se surtirá ante el Centro de conciliación de la Cámara de Comercio de la Guajira –Riohacha-, previa solicitud de conciliación elevada individual o conjuntamente por las Partes. Si en el término de ocho (8) días hábiles a partir del inicio del trámite de la conciliación, el cual se entenderá a partir de la fecha de la primera citación a las Partes que haga el Centro de conciliación de la Cámara de Comercio de La Guajira –Riohacha-, las Partes no llegan a un acuerdo

para resolver sus diferencias, deben acudir a la jurisdicción contencioso-administrativa.

CLAUSULA VIGESIMA PRIMERA: INDEPENDENCIA DEL CONTRATISTA. El Contratista es una entidad independiente del DISTRITO, y en consecuencia, el Contratista no es su representante, agente o mandatario. El CONTRATISTA no tiene la facultad de hacer declaraciones, representaciones o compromisos en nombre del DISTRITO ni de tomar decisiones o iniciar acciones que generen obligaciones a su cargo.

CLAUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA: CESIONES El Contratista no puede ceder parcial ni totalmente sus obligaciones o derechos derivados del presente contrato sin la autorización previa, expresa y escrita del DISTRITO.

CLAUSULA VIGÉSIMA TERCERA: INDEMNIDAD El Contratista se obliga a indemnizar a nombre del DISTRITO con ocasión de la violación o el incumplimiento de las obligaciones previstas en el presente contrato. El Contratista se obliga a mantener indemne a la Entidad Estatal Contratante de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros que tengan como causa sus actuaciones hasta por el monto del daño o perjuicio causado y hasta por el valor del presente contrato.

CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA: LIQUIDACIÓN. - El presente contrato se liquidará de común acuerdo entre las partes al cumplimiento del objeto contratado y unilateralmente cuando no haya acuerdo sobre el contenido de esta y cuando se hubiere decretado la caducidad del contrato, lo que se hará dentro de un término no mayor de cuatro (4) meses contados a partir de la finalización o cumplimiento del contrato o a partir de la fecha en que quede en firme el acto que declare la caducidad. En aquellos casos en que el contratista no se presente a la liquidación previa notificación o convocatoria que le haga la entidad, o las partes no lleguen a un acuerdo sobre su contenido, la entidad tendrá la facultad de liquidar en forma unilateral dentro de los dos (2) meses siguientes, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 1434 del 2011-

CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA: REGISTRO Y APROPIACIÓN PRESUPUESTAL. - El DISTRITO, reservará del presupuesto el valor del presente contrato para ser pagados al CONTRATISTA con cargo a los Certificados de Disponibilidad Presupuestal Nº 611, distribuido de la siguiente manera:

CCPET O RUBRO	DESCRIPCION DEL RUBRO	FUENTE	CDP	
			No.	VALOR
2.3.2.02.02.005	RB ADECUACION Y MEJORAMIENTO DE LA CANCHA DE FUTBOL DE ARENAS DEL CORREGIMIENTO DE TIGRERAS EN EL DISTRITO DE RIOHACHA, LA GUAJIRA	1.3.3.3.19 - R.B. TASA PRO-DEPORTE	611	$ 194.274.312,43
2.3.2.02.02.005	RB ADECUACION Y MEJORAMIENTO DE LA CANCHA DE FUTBOL DE ARENAS DEL CORREGIMIENTO DE TIGRERAS EN EL DISTRITO DE RIOHACHA, LA GUAJIRA	1.3.3.8.01 - R.B. SGP-PROPOSITO GENERAL-DEPORTE Y RECREACION	611	$ 183.663.297,33
			TOTAL A COMPROMETER	$ 377.937.609,76

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA: REQUISITOS DE EJECUCIÓN Y PERFECCIONAMIENTO: El presente contrato requiere para su perfeccionamiento la aprobación electrónica de las partes en el SECOP II. Para la ejecución se requiere la expedición del Registro Presupuestal correspondiente, la acreditación de encontrarse al día en las obligaciones de seguridad social y parafiscales y la

COMPLEMENTO DEL CONTRATO DE OBRA Nº 562-2025, SUSCRITO ENTRE EL DISTRITO DE RIOHACHA Y CONSORCIO MB-SD MANTENIMIENTO Y ADECUACION

aprobación de la Garantía Única de Cumplimiento y Póliza de Responsabilidad Civil Extracontractual exigidas en el presente contrato.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEPTIMA: NOTIFICACIONES. Los avisos, solicitudes, comunicaciones y notificaciones que las partes deban hacerse al CONTRATISTA en desarrollo del presente contrato, deben constar por escrito y se entenderán surtidas a partir de la fecha y hora en que el administrado acceda al Acto Administrativo. Para todos los efectos el CONTRATISTA declara que recibirá notificaciones en la CR 6 A # 11 - 10 Piso 2 del Distrito de Riohacha y en el correo electrónico: maria_de_luque@hotmail.com, en el evento de cambio de dirección de notificaciones, el contratista asume la responsabilidad de oficiar la nueva dirección a la administración Distrital, en caso contrario, se seguirá teniendo la inicialmente reportada.

CLÁUSULA VIGÉSIMA OCTAVA: CONFIDENCIALIDAD En caso de que exista información sujeta a alguna reserva legal, las partes deben mantener la confidencialidad de esta información. Para ello, debe comunicar a la otra parte que la información suministrada tiene el carácter de confidencial.

CLÁUSULA VIGÉSIMA NOVENA: DOMICILIO. - Para todos los efectos legales y fiscales, se entiende como domicilio el Distrito de Riohacha, La Guajira.

En constancia de lo anterior, se firma por las partes mediante la aprobación electrónica del Contrato en la plataforma SECOP II y la fecha del acto será la establecida por dicha plataforma de manera posterior a la aprobación del Ordenador del Gasto.

	Nombre	**Cargo**	**Firma**
Revisado y Aprobado por:	Antonio José Hernández Issa	Director de Contratación	
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el presente documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para la firma.			